



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 17396/2017/TO1

Causa n° 2193/17 (CPF  
17.396/2017/TO1)  
"Sotelo, \_\_\_\_\_ y  
otro s/ robo en grado de  
tentativa"  
T.O.F. n° 3  
Registro n°

///nos Aires, 11 de marzo de 2022.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) El fiscal ante la instrucción requirió la elevación de la presente causa a juicio por considerar a \_\_\_\_\_ Sotelo coautor del delito previsto en el art. 164 del Código Penal, en grado de tentativa.

2°) En esta sede, la asistencia técnica del nombrado presentó un acuerdo de conciliación, suscripto entre esa parte y \_\_\_\_\_, en representación de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, como damnificada, en los términos de los arts. 34 del Código Procesal Penal Federal y 59, inc. 6, del Código Penal.

Allí, el imputado Sotelo ofreció un pedido de disculpas y el cumplimiento de ciento cinco horas de las tareas gratuitas que se le asignen en la estación de ferrocarril Independencia de línea Belgrano Sur u otra próxima. Por su parte, el representante de la damnificada aceptó el pedido de disculpas y las tareas propuestas.

En consecuencia, solicitaron que se homologue el acuerdo y, una vez cumplidas las tareas, se declare extinguida la acción penal.

3°) En oportunidad de celebrarse la audiencia prevista en el art. 34 del Código Procesal Penal Federal, la defensa, teniendo en cuenta la naturaleza patrimonial del delito que se le atribuye a su asistido y la resolución n° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, estimó que se encontraban



verificados los requisitos que establece la ley para celebrar este tipo de acuerdos conciliatorios.

Asimismo, indicó que su defendido ofreció un pedido de disculpas, así como también la realización de ciento cinco horas de trabajos gratuitos por el término de un año en la línea Belgrano Sur de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, especificando que se llevarían a cabo en la estación Independencia o alguna otra próxima a su domicilio.

En definitiva, requirió que se homologue el acuerdo de conciliación presentado.

Al respecto, Sotelo ratificó la petición de su defensor.

Por su parte, \_\_\_\_\_, en su carácter de representante de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, manifestó su conformidad con el ofrecimiento propuesto por Sotelo y su defensa.

A su turno, el señor fiscal consideró que se verificaban las circunstancias que habilitaban la conciliación presentada. En esa línea, sostuvo que, en atención a la naturaleza del hecho -en tanto su contenido exclusivamente patrimonial- y sin actos de violencia contra las personas, no presentaba ningún obstáculo para que la víctima y el imputado arriben a este acuerdo conciliatorio.

Por último, aclaró que la eventual extinción de la acción penal quedaría sujeta al cumplimiento del acuerdo, es decir, a la realización de las ciento cinco horas de tareas a favor de la empresa damnificada.

**4°)** Toda vez que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los arts. 59, inc. 6°, del Código Penal y 34 del Código Procesal Penal Federal, vigente de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del ordenamiento procesal mencionado, corresponde homologar el acuerdo de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3  
CFP 17396/2017/TO1

conciliación presentado por la defensa y la damnificada y reservar las presentes actuaciones hasta tanto \_\_\_\_\_ Sotelo cumpla con la totalidad de las tareas gratuitas ofrecidas. A esos efectos, se deberá hacer saber al imputado que su cumplimiento deberá ser acreditado periódicamente ante esta sede judicial y que deberán completarse en el plazo máximo de un año.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal,

### **SE RESUELVE:**

**I. HOMOLOGAR** el acuerdo de conciliación presentado por \_\_\_\_\_ **SOTELO** y la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (arts. 59, inc. 6°, del Código Penal y 34 del Código Procesal Penal Federal).

**II. HACER SABER** a \_\_\_\_\_ **SOTELO** que deberá acreditar periódicamente ante esta sede judicial el cumplimiento de las ciento cinco horas de tareas gratuitas ofrecidas en favor de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, las que deberán completarse en el plazo máximo de un año.

**III. RESERVAR** las presentes actuaciones hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo pactado con la damnificada y **DIFERIR** para su oportunidad el pronunciamiento acerca de la extinción de la acción penal.

Regístrese y notifíquese.

Ante mí:



En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas a la defensa y a la Fiscalía. Conste.

En la misma fecha se libró cédula electrónica a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado. Conste.

En la misma fecha se libró correo electrónico de notificación. Conste.

Signature Not Verified  
Digitally signed by ANDRES  
FABIAN BASSO  
Date: 2022.03.11 13:06:25 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by DEBORA  
LILIANA GLUJOVSKY  
Date: 2022.03.11 13:08:22 ART



#31110969#319649026#20220311130330321